



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que fue adosado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

12 de febrero del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
SECRETARIA



170013103002-2024-00031-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I No. 121-2024

Acomete el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del trámite de objeciones incoado dentro de las diligencias de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Carlos Uriel Naranjo Vélez, y que fuera remitido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Revisado el dossier, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud a que resulta ser de forma privativa competencia en única instancia de los Juzgados Civiles Municipales.

En efecto, se tiene que, los trámites de persona natural no comerciante son competencia única y exclusivamente de los juzgados civiles municipales, al tenor de lo consagrado en los artículos 17 y 534 del CGP.

En ese orden de ideas, se rechazará la remisión que se hace por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, para desatar las objeciones presentadas al interior de las diligencias de negociación de deudas de persona natural no comerciante; ello por falta de competencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el domicilio del deudor es Manizales, de acuerdo a la documentación arribada, se remitirá el sub judice a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas, para su reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Carlos Uriel Naranjo Vélez, en virtud del factor de competencia funcional.

SEGUNDO.- REMITIR la actuación a los Juzgados Civiles Municipales De Manizales, Caldas, (Reparto) para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, envíese la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que obre conforme a lo indicado en el ordinal que antecede.

CUARTO.- En firme esta providencia, se realizarán las anotaciones en los registros del despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820afaa2360c4d666ea330c55e4d11b0eee5195d4ebff64107f3ec82e7678f3**

Documento generado en 15/02/2024 04:30:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>